



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 2299-2018-GRLL/GOB

VISTOS:

Trujillo, 24 SEP 2018

El Informe Técnico N° 001-2018-CTTNPS-GRLL/P-Sinceramiento Contable, Acta del acuerdo de reunión ordinaria de fecha 08 de Agosto del 2018 de la Comisión Técnica de Trabajo a Nivel de Pliego y Sede Central e Informe Técnico N° 01-2018-GR-LL-GRA/OEC-RACHR, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 2006-2015-GRLL/GOB se nombra la Comisión Técnica de Trabajo a Nivel de Pliego y Sede Central, presidida por el Sub Gerente de Contabilidad, quien iniciará o concluirá con las acciones de Depuración, Regularización, Corrección de Error y Sinceramiento Contable de los saldos de las cuentas contables previamente determinadas; siendo de interés el Castigo y Depuración de los Registros Contables de los valores contenidos en expedientes de multa consignados en el anexo sobre Estimación de Cuentas de Cobranza Dudosa y Reclamaciones;

Que, mediante Ley N° 29608 Ley que aprueba la Cuenta General de la Republica del ejercicio fiscal 2009, aprobó las acciones de saneamiento de la información contable en el Sector Público, y las leyes de Presupuesto del Sector Público, así mismo por Resolución Directoral N° 004-2011-EF/51.01 se aprueba el proyecto de manual de procedimientos para las acciones de Saneamiento Contable de las entidades gubernamentales, así como también la Resolución Directoral N° 012-2011-EF/93.01 de fecha 8 de abril del 2011, se aprobó la Directiva N° 003-2011-EF/93.01 "Lineamientos Básicos para el proceso de Saneamiento Contable en el sector público y mediante Ley 30114-Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, en su Cuadragésima Novena Disposición Complementaria Final, prorroga hasta el 31 de Diciembre del 2014, la vigencia del artículo 3 de la Ley N° 29608;

Que, por el Comunicado N° 002-2015-EF/51.01, la Dirección General de Contabilidad Pública, dispuso que a partir del periodo 2015, las entidades gubernamentales nombrarán una Comisión Técnica de Trabajo presidida por el Contador General de la entidad para que inicie o concluya las acciones de depuración, regularización, corrección de error y sinceramiento contable de los saldos de las cuentas contables previamente determinadas, teniendo como referencia, cuando corresponda, los lineamientos básicos para el proceso de saneamiento contable en el sector público emitidos para entidades gubernamentales; así como el marco de las disposiciones contenidas en la NICPS 03 "Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores"; así como las Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado y Empresas Estatales en el marco de las prescripciones establecidas en la NIC 08 "Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores";

Que, "la NICSP 03 "Políticas Contables, Cambios en las





Estimaciones Contables y Errores”, tiene como objetivo el tratamiento que se debe tener en cuenta para la adecuada aplicación del saneamiento contable; dicha norma explica el concepto de políticas contables, los cambios en las estimaciones contables y errores en cuenta para la adecuada aplicación del saneamiento contable”. (Revista Actualidad Gubernamental-Informe Especial-Área de Sistema Nacional de Contabilidad V-N° 62, Diciembre 2013);



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 2006-2015-GRLL/GOB de fecha 30 de noviembre del 2015 se nombró la Comisión Técnica de Trabajo a Nivel de Pliego y Sede Central, responsable de cumplir los fines a que se contrae el Comunicado N° 002-2015-EF/51.01, cuyo objetivo es que se concluya las Acciones de Depuración, Regularización, Corrección de Error y Sinceramiento Contable de los saldos de las cuentas contables, que le permitan reconocer, clasificar y medir las cuentas contables cuyos saldos anuales ameritan la aplicación de las acciones de Saneamiento Contable de la sede del Gobierno Regional de La Libertad;



Que, dentro de las políticas gubernamentales, específicamente de esta Entidad se encuentra la “NORMA ESPECIFICA REGIONAL QUE REGULA LA DETERMINACIÓN DE SALDOS POR COBRAR, PROVISIÓN, CASTIGO Y QUIEBRE DE DEUDAS DE COBRANZA DUDOSA Y DE RECUPERACIÓN ONEROSA”, contenida en la R.E.R N° 1456- 2014-GRLL/PRE -, modificada por RER N° 2003-2017-GRLL/GOB, que precisa en el numeral 7.3, acápite 13, lo siguiente: **Castigo Directo:** Para la determinación del Castigo directo se deberá tener en cuenta los siguientes Factores concurrentes: Que se haya efectuado la respectiva provisión para cuentas de Cobranza Dudosa, que se haya ejecutado la acción administrativa hasta el estado de establecer su incobrabilidad, que la deuda haya permanecido impaga por un tiempo no menor un (1) año contado a partir de su exigibilidad, que el monto de la cobranza dudosa por cada deuda, no supere dos (2) Unidades Impositivas Tributarias vigente al momento de determinar el castigo;



Que, esta norma es concordante con el INSTRUCTIVO N° 3 PROVISION Y CASTIGO DE LAS CUENTAS INCOBRABLES, modificada con Resolución Directoral N° 011-2009-EF/03.01 y Resolución Directoral N° 011-2015-EF/51.01, siendo que actualmente el monto de la cobranza, por cada deudor, no supere dos (02) Unidades Impositivas Tributarias, vigente al momento de determinar el castigo, incluidos intereses”;

Que, en atención a los actuados en el expediente Administrativo, se tiene que el Gobierno Regional La Libertad a la fecha mantiene Cuentas por Cobrar de dudosa recuperación, por ello la Oficina de Ejecución Coactiva ha realizado gestiones diversas y ha agotado las acciones administrativas para la cobranza de las Cuentas por Cobrar de dudosa recuperación contra la empresa CORPORACIÓN TEOS S.A, a través de medidas cautelares como así consta en las Resoluciones N° 2 y 3 de fecha 14.03.2013 y 14.06.2016 obrante a folios 28 y 4, habiéndose cursado los respectivos oficios a las instituciones bancarias para la retención del moto objeto de embargo obrante a folios 14 al 24, instituciones que han informado la imposibilidad de retenciones, como así se advierte de las documentales que corren a folios 11 al 13 y 25 y26, actuados que se encuentran sustentados en el informe técnico emitido por la Sub Comisión Técnica de Trabajo que corre a folios 44 vuelta al 45, que contiene el análisis respectivo de la Sub Cuenta 1209, Estimación de cuentas de cobranza



Dudosa para cuentas por cobrar diversas y cuenta N° 1202.99, cuentas por cobrar diversas de dudosa recuperación por los montos líneas arriba descritos, conllevando a la imposibilidad de hacer efectivo su cobro, quedando acreditada fehacientemente la imposibilidad material de llevar a cabo alguna o algunas de las medidas cautelares previstas en el Art. 33° del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS-TUO de la Ley N° 26979;

Que, del procedimiento administrativo de cobranza coactiva relacionado a la empresa CORPORACIÓN TEOS S.A., se evidencia que la deuda deviene en incobrable, debido a que presenta domicilio incierto, dado que no es posible su ubicación en el domicilio consignado por ésta, así mismo la administrada deudora no tiene bienes susceptibles de ser embargados, hecho que se substraer de la información emitida por los Registros Públicos con búsqueda negativa para propiedad de bienes, como así consta en los reportes de Búsqueda de folios 09 y 10, sustentado con al Acta de Secuestro conservativo de Bienes frustrado y la Razón de fecha 26 de Marzo del 2018 que obra a fojas 1 y 2 respectivamente y con la conclusión del Anexo N° 1, obrante a folios 42, que detalla la acreditación de las acciones Administrativas de cobranza emitido por el Auxiliar Coactivo, sumado a ello que la empresa deudora según ficha RUC, tiene la condición de NO HABIDO; acciones administrativas con las cuales se cumple las condiciones o requisitos para efectuar el castigo de las cuentas de cobranza dudosa, por ende el expediente coactivo se encuentran expedido por CASTIGO DIRECTO por encuadrarse dentro de los factores concurrentes del acápite 5.2, Instructivo 3 de la Resolución Directoral N° 012-2015-EF/51.0;

Que, la Norma Específica Regional en el numeral 7.3 regula los criterios para poder declarar una deuda de cobranza dudosa, estando entre estos, cuando el obligado tiene un domicilio incierto (7.3 párrafo 13 inc. c). que en el caso de autos como se ha dejado sostenido en el considerando precedente, se está acreditando dicha situación con un acta de verificación o con una Razón, documento que está suscrito por el Auxiliar Coactivo, señalando la imposibilidad de la ubicación del deudor en dichos domicilios; en este sentido, debemos señalar que no es posible el cobro de los adeudados debido a que las Personas Jurídicas no son ubicadas en el domicilio consignado por estas por estar no habidas o con baja de oficio, domicilios donde ya no funcionan y pertenecen a terceros ajenos, entre otros;

Que, los señores Abog. Ricardo Alberto Chávez Rojas, la Ing. Rosa Alcántara Castillo y el Señor Juan Enrique Ramírez Ávalos, miembros de la Sub Comisión Técnica de Trabajo han elevado a la Comisión Técnica de Trabajo Nivel Sede Central el Informe Técnico N° 01-2018-GR-LL-GRA/OEC-RACHR, de fecha 28.06.2017, que corre a fojas 44 vuelta al 45, que contiene el estudio y análisis de los actuados en el expediente N° 029-2013-OEC-GRLL seguido contra la empresa CORPORACIÓN TEOS S.A, en el cual concluyen que el citado Informe ha sido elaborado teniendo en cuenta además del Instructivo N° 3 el Manual de Saneamiento Contable, la Directiva N° 003-2011-EF/93.01 que fija los Lineamientos Básicos para el proceso de Saneamiento Contable en el Sector Público; los criterios contenidos en la Norma Específica Regional que regula la determinación de Saldos por Cobrar, Provisión, Castigo y Quiebre de Deudas de Cobranza Dudosa y de Recuperación Onerosa aprobada mediante R.E.R. N° 1456-2014-GRLL/PRE, de fecha 12.09.2014 modificada por RER N° 2003-2017-GRLL/GOB que sobre la materia se ha emitido, quedando acreditada fehacientemente la imposibilidad material de llevar a cabo



alguna o algunas de las medidas cautelares previstas en el Art. 33° del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS-TUO de la Ley N° 26979, por ende el expediente coactivo se encuentra expedido por CASTIGO DIRECTO. Del mismo modo recomiendan solicitar la conformidad a la Comisión Técnica de Trabajo a Nivel de Pliego y Sede Central de acuerdo a la RER N° 2006-2015-GRLL/GOB de fecha 30.11.2015; al haberse constatado el agotamiento de las gestiones administrativas de cobranza por parte de la Oficina de Ejecución Coactiva hasta el estado de establecer su incobrabilidad;

Que, mediante Auto Sub Directoral N° 0138-2012-GR-LL-GGR/GRSTPE-DSPC-SDILSSTGAT, de fecha 28.02.2012 que corre a folios 37, la empresa CORPORACIÓN TEOS S.A. fue multada con la suma de MIL NOVECIENTOS OCHENTA y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1,980.00), Auto que al no haber sido objeto de impugnación, se declaró consentida mediante Auto Sub Directoral N° 0454-2012--GR-LL-GGR/GRSTPE-DSPC-SDILSST, de fecha 22.08.2012 que corre a folios 35, requiriéndose a la administrada en la misma resolución cumpla con el pago de dicha Multa, bajo el apercibimiento respectivo; multa que al no haber sido cancelada por la deudora, conllevó a que la Oficina de Ejecución Coactiva, mediante resolución N° UNO de Fecha 22.02.2013, obrante a folios 32 requiriera el pago de la deuda ascendente a la suma de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES (S/. 1,980.00) a la deudora bajo apercibimiento de embargo; deuda que al no ser pagada conllevó a trabar medida cautelar de embargo en forma de Retención mediante la Resolución N° 2, de fecha 14.03.2013, obrante a folios 30, a fin de hacer efectivo el pago de la multa, habiéndose cursado los respectivos oficios a las distintas instituciones bancarias ,como así se evidencia de los cargos de los oficios que contiene los respectivos sello de recepción de las entidades bancarias que obra a folios 16 al 26, para la retención correspondiente en las cuentas que dicha empresa tuviere; instituciones bancarias que han informado la imposibilidad de retenciones mediante cartas de folios 13 al 15 y 27al 28. Frente a ello, la Oficina de Ejecución Coactiva, varió la Medida Cautelar a Secuestro Conservativo de Bienes, como así se evidencia de la Resolución N° 3 de fecha 14.05.2016 que obra a folios 4, para cuyo efecto se solicitó información a los Registros Públicos sobre la propiedad de bienes que posea la empresa multada, teniendo resultado búsqueda negativa, esto es no existe registrado bien alguno, como así consta los reportes de Búsqueda de folios 11 y 12. Así también se ha realizado la consulta RUC que obra a fojas 2 y 9 con contribuyente NO HABIDO, hechos que así también se ha dejado establecido en el Acta de Secuestro conservativo de Bienes frustrado y la Razón de fecha 26 de Marzo del 2018 que obra a fojas 1 y 3 respectivamente, en la que se deja establecido que el domicilio del administrado no ha podido ser ubicado, en consecuencia no es posible ejecutar medida cautelar de embargo en forma de secuestro conservativo, acciones que se complementa con la conclusión del Anexo N° 1, que detalla la acreditación de las acciones Administrativas de cobranza, emitido por el Auxiliar Coactivo obrante a fojas 42;

Que, estando a los considerandos antes descritos corresponde se apruebe y declare procedente el Castigo de la deuda de cobranza dudosa de procedencia no tributaria con cargo a la Sub Cuenta 1209, Estimación de cuantías de Cobranza Dudosa para cuentas por cobrar Diversas y abono a la Cuenta 1202.99, Cuentas por Cobrar Diversas de Dudosa Recuperación por el monto ascendente a la suma de **MIL NOVECIENTO OCHENTA Y 00/100 SOLES (S/. 1,980.00)**, mas costas y





gastos del procedimiento de ejecución coactiva por la suma **MIL CIENTO OCHENTA Y SEIES 68/100 SOLES (S/. 1,186.68)**, respecto de la empresa **CORPORACIÓN TEOS S.A**, contenido en el expediente N° 029-2013-OEC-GRLL, de manera que los estados financieros del Gobierno Regional La libertad revelen en forma razonable su realidad económica, financiera y Patrimonial;



Que, con la conformidad de la Comisión Técnica de Trabajo a Nivel de Pliego y Sede Central, en acta de reunión ordinaria; y, habiéndose cumplido con lo dispuesto en la Norma Especifica Regional que regula la Determinación de Saldos por Cobrar, Provisión, Castigo y Quiebre de Deudas de Cobranza Dudosa y de Recuperación Onerosa aprobada, procede que se emita la Resolución por Castigo Directo de la deuda por la suma de **MIL NOVECIENTO OCHENTA Y 00/100 SOLES (S/. 1,980.00)**, mas costas y gastos del procedimiento de ejecución coactiva por la suma **MIL CIENTO OCHENTA Y SEIES 68/100 SOLES (S/. 1,186.68)**;



En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Informe Técnico N° 001-2018-CTTNPS-GRLL/P-Sinceramiento Contable y Acta del acuerdo de reunión ordinaria de fecha 08 de Agosto del 2018 de la Comisión Técnica de Trabajo a Nivel de Pliego y Sede Central e Informe Técnico N° 01-2018-GR-LL-GRA/OEC-RACHR y, contando con los vistos de la Gerencia Regional de Administración, Sub Gerencia de Contabilidad, Oficina de Ejecución Coactiva y Gerencia de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR, el CASTIGO DIRECTO para las Cuentas Incobrables por el monto ascendente a la suma de **MIL NOVECIENTO OCHENTA Y 00/100 SOLES (S/. 1,980.00)**, mas costas y gastos del procedimiento de ejecución coactiva por la suma **MIL CIENTO OCHENTA Y SEIES 68/100 SOLES (S/. 1,186.68)**, de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, respecto de la empresa **CORPORACIÓN TEOS S.A**, cuyo resumen se detalla a continuación:

EMPRESA	Año REG. OTA	IMPORTE ADEUDADO	GASTOS Y COSTAS
CORPORACIÓN TEOS S.A	015-13	S/ 1,980.00	S/ 1,186.68
TOTAL:		S/ 1,980.00	S/ 1,168.68;

ARTICULO SEGUNDO.- REGISTRAR, por parte de la Sub Gerencia de Contabilidad el Castigo Directo señalado en el artículo anterior con cargo a la Sub Cuenta 1209 Estimación de Cuentas de Cobranza Dudosa para Cuentas por Cobrar Diversas y abono a la cuenta 1202.99 Cuentas por Cobrar Diversas de Dudosa Recuperación, de manera que el adeudo en el Balance General quede saldado.

ARTICULO TERCERO.- CONTROLAR las cuentas de Cobranza Dudosa castigadas directamente en la presente Resolución cuyo derecho a cobro no se ha extinguido; a través de las cuentas de orden 9103.06 Valores y Documentos en cobranza entregados, y la cuenta 9104.06 Control de Valores y Documentos en cobranza entregados.



ARTÍCULO CUARTO.- ARCHIVAR el expediente administrativo de Sinceramiento Contables y Autógrafas del caso materia de la presente resolución en la Secretaría General del Gobierno Regional La Libertad para los fines pertinentes.



ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, la presente a la Dirección Nacional de Contabilidad, Contraloría General de la Republica y Unidades del Gobierno Regional de la Libertad.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Contabilidad y demás instancias de su competencia.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



REGION "LA LIBERTAD"

Valdez

LUIS A. VALDEZ FARIAS
GOBERNADOR REGIONAL

